

RESOLUCIÓN No. 145 del 08 de Julios del 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

En el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 155 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por su parte el Art 272 constitucional faculta a los Contralores Territoriales ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica.

Que el Art. 267 de la Carta, modificado con el Acto Legislativo No 004 de 2019 dispone que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que en los términos del artículo 215 constitucional, el Gobierno Nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio colombiano a través de Decreto Legislativo No 417 de 17 de Marzo de 2020, esto con ocasión de la situación de salud pública en el país con la propagación del COVID 19.

Que con ocasión de lo anterior, el Ministerio de Salud expidió la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 a través del cual declara la emergencia sanitaria por la proloferación del COVID 19 y se adoptan las medidas preventivas para hacer frente al virus.

Que atendiendo tales circunstancias, en fecha de 22 de Marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 457 a través del cual ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de todo el Estado colombiano, esto para la adopción unificada, coordinada y organizada de las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, medida que ha venido siendo prorrogada hasta la fecha.

Que, de cara a todas estas circunstancias, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 091 del 17 de marzo de 2020, suspendió los términos a partir del 18 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020 para los procesos e investigaciones de auditoría fiscal, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, Procesos sancionatorios, disciplinarios y el trámite de denuncias ciudadanas.

Que, en aras de proteger la salud de los funcionarios, se ha tenido que mantener cerrada la infraestructura física de la entidad y mantener la suspensión de términos ordenada desde el mes de marzo y hasta el día 8 de julio de 2020.

Que no obstante lo anterior, mediante Resolución No 142 de 8 de julio de 2020, el Contralor Distrital ordenó mantener cerrada la infraestructura física de la entidad, pero levantar la suspensión de los términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que por otro lado, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto No 806 de 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

RESOLUCIÓN No. 145 del 08 de Julios del 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

Que en la citada disposición normativa tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de dos años, inclusive.

Que teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentra dentro de las entidades de cumplen funciones del orden jurisdiccional de cara al ejercicio de nuestra función de control, específicamente en lo relativo al desarrollo de procesos de responsabilidad fiscal, procesos sancionatorios y procesos disciplinarios, tenemos que es aplicable que sobre estos se proceda, de forma inmediata, a implementar las medidas adoptadas para el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, esto con el proposito de poner en marcha con agilidad, transparencia y eficacia la gestión constitucional y legal que se tiene a cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las medidas contempladas en el Decreto No 806 de 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo ordenado de forma precedente, las áreas de la entidad que adelanten procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales deberán dar aplicación a las medias de implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto No 806 del 04 de junio de 2020, siempre que estas le sean aplicable al respectivo trámite, y de acuerdo con lo ordenado en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con ordenado en el Decreto que se adopta, los funcionarios que tengan a su cargo adelantar procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales en la entidad deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los mismos, ya sea los que se inicien o los que se encuentre en curso, con el fin de facilitar y agilizar los procedimientos, garantizar el debido proceso y proteger la salud de los servidores públicos, los investigados y los terceros.

La implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones se dará para todas las actuaciones, audiencias y diligencias que deben realizarse en los respectivos trámites de que trata el artículo primero, y con ocasión a ello se permitirá a los investigados o terceros que deben intervenir actuar y comparecer a través de los medios digitales disponibles, y evitarán exigir y cumplir formalidades de presencialidad o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Para el desarrollo de los procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales en la entidad, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, y en tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el Art 5 del Decreto No 806 de 2020 en lo atinente a la presentación de poderes en los procesos.

PARÁGRAFO: La Secretaría General de la entidad coordinará las acciones necesarias con todas las áreas que tramiten procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales para dar a conocer en la página web de la entidad los canales

RESOLUCIÓN No. 145 del 08 de Julios del 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

oficiales de comunicación e información mediante los cuales se llevarán a cabo las audiencias y diligencia virtuales, así como la de presentación de documentos con destino a los diferentes trámites, esto para garantizar la salvaguarda de garantías constitucionales de los investigados o terceros.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en el Art 3 del Decreto que se adopta los investigados, terceros y demás sujetos de los respectivos procesos, deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para ello deben suministrar a la entidad la información respecto a los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar mediante estos todos los documentos que deban ser incorporados a los respectivos expedientes.

En todo caso, los canales indicados conforme al inciso anterior serán considerados como el medio idóneo para llevar a cabo todas las notificaciones propias del proceso, mientras no se informe un nuevo canal por parte del interesado o su apoderado.

PARÁGRAFO: Será obligatorio para los investigados, terceros y demás sujetos del proceso comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, conforme a lo preceptuado en el Art. 3 del Decreto que se adopta.

ARTÍCULO QUINTO. Las audiencias y diligencias que se realicen en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales en la entidad deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, ya sea de manera virtual o telefónica; cualquier funcionario podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Para efectos de lo ordenado en el presente artículo, la Secretaria General adelantará los trámites necesarios para estandarizar los medios tecnológicos que utilice la entidad, con la finalidad de proteger y resguardar la información que se deponga en las audiencias y diligencia, lo cual deberá ser socializados con las distintas áreas que intervengan en ellas.

ARTÍCULO SEXTO. Las notificaciones que deban hacerse personalmente en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales en la entidad podrán efectuarse con el envío de la decisión respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el investigado o tercero, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual para su realización. En todo caso, los anexos que deban entregarse junto con la decisión que notifica, se enviarán por el mismo medio, y el respectivo funcionario hará constar en el expediente envío correspondiente.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto que se adopta.

PARÁGRAFO: La Secretaría General de la entidad coordinará con las distintas áreas que tengan a su cargo los procesos de los que trata el artículo primero del presente acto, la implementación de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos con la finalidad de garantizar la integridad y validación de las notificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las comunicaciones de oficios, solicitudes y requerimientos, entre otros, que realice la entidad en el marco del trámite de los procesos Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales que se adelanten, ya sea para un investigado, tercero o cualquier destinatario, se surtirán por el medio electrónico disponible; de la misma forma se remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes que se adopten en dichos procesos mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no

RESOLUCIÓN No. 145 del 08 de Julios del 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial del ente de control.

ARTÍCULO OCTAVO. Los investigados y partes en el proceso tendrán derecho al acceso al expediente del respectivo proceso, para lo cual las áreas encargadas deberán proceder a la digitalización de los mismo, garantizando su integridad; sin embargo, estos solo podrán ser exhibidos a las personas que acrediten su legítimo interés para acceder a ellos, previa solicitud; la cual en todo caso será valorada por la entidad a efectos de validar la calidad del solicitante.

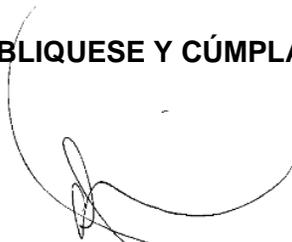
De ser procedente la exhibición solicitada, esta se realizará a través del envío de mensaje de datos contentivo de los documentos digitales del expediente a través del medio tecnológico indicado por el interesado de acuerdo con dispuesto en el artículo cuarto del presente acto.

ARTICULO NOVENO. Sin perjuicios de lo reglado en los artículos precedentes, en el evento que en los respectivos procesos de Responsabilidad Fiscal, Disciplinarios, Coactivos y Sancionatorios fiscales que adelante la entidad se requiera de forma indispensable e improrrogable realizar visitas a entidades, obras o verificaciones de campo están solo podrán llevarse a cabo previa verificación de cumplimiento de protocolos de bioseguridad de acuerdos con los lineamientos del Ministerio de Salud, para tales efectos deberá verificarse por parte del funcionario el cumplimiento de los protocolos.

ARTICULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital De Cartagena (E)



Aprobo: **HERNAN MADRID CONTRERAS**
Secretario General



Reviso: **LEONARDO OROZCO DEBRIGARD**
Juridico



Reviso: **MAYBETH PEREZ MORENO**
Asesora Externa



Proyecto: **NICOLAS MARTINEZ GRAU**
Jefe de Planeacion